



ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO

Sistema de Gestión

"Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias complementarias para contener la dispersión de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp cubense raza 4 tropical desde zonas afectadas hacia otras zonas productoras de banano y plátano del territorio nacional".
Consulta pública de Fecha de Inicio: 27 febrero 2020 Fecha de terminación: 13 marzo 2020.

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	12/03/2020	Javier Pomares Servicios Administrativos Bananeros SAS E-Mail: jpomares@sabsas.com	<p>3.18. Zona Afectada. Para los efectos de esta Resolución se denominan Zonas Afectadas aquellas áreas de las fincas en donde se ha aplicado los protocolos de erradicación (Zona A y B), cobijados por resolución expedida por ICA como área en cuarentena.</p> <p>Adicionar: 4.2 Bajo la aplicación de los protocolos de Bioseguridad establecidos y con la supervisión del ICA se permitirá el movimiento de maquinaria e implementos agrícolas entre fincas en cuarentena en el departamento de La Guajira.</p> <p>5.1. Prohibición a la salida de material vegetal de propagación de musáceas en zonas afectadas. Se prohíbe la salida de material vegetal de propagación de musáceas desde zonas afectadas por <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp cubense raza 4 tropical, de acuerdo con los reportes del ICA. Se exceptúa material vegetal autorizado por el ICA.</p>	<p>Respuesta a las observaciones del Sr. Javier Pomares.</p> <p>Observación No. 1: Se acepta la inclusión de un numeral 3.1.8. Zona Afectada, pero no se acepta la definición propuesta para la misma, quedando de la siguiente manera: 3.18. Zona Afectada. Para los efectos de esta Resolución se denomina zona afectada, a las áreas de producción bajo cuarentena y/o con presencia del hongo <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp cubense raza 4 tropical (recientemente clasificado como <i>Fusarium odoratissimum</i> Maryani, Lombard, Kema & Crous, 2019).</p> <p>Observación No. 2. No se acepta la modificación propuesta para el numeral 4.2. toda vez que existe un alto riesgo de dispersión del patógeno en suelo solo o adherido a cualquier superficie. Adicionalmente este es uno de los riesgos que se quiere mitigar por medio de la presente resolución.</p> <p>Observación No. 3. No se acepta la excepción sugerida a la medida plasmada en el numeral 5.1. toda vez que existe un alto riesgo de dispersión del patógeno en material de propagación. Adicionalmente este es uno de los riesgos que se quiere mitigar por medio de la presente resolución. La resolución ICA</p>
2	13/03/2020	José Francisco Zúñiga Cotes Empresa: Asociación de Bananeros del Magdalena y La Guajira – ASBAMA E-Mail: presidencia@asbama.com	<p>a) Adicionar: 3.18. Zona Afectada. Para los efectos de esta Resolución se denominan Zonas Afectadas aquellas áreas de las fincas en donde se ha aplicado los protocolos de erradicación (Zona A y B), cobijados por resolución expedida por el ICA como área en cuarentena.</p> <p>b) Adicionar: 4.2 Bajo la aplicación de los protocolos de Bioseguridad establecidos y con la supervisión del ICA, se permitirá el movimiento de maquinaria e implementos agrícolas entre fincas en cuarentena en el departamento de La Guajira.</p> <p>c) 5.1. Prohibición a la salida de material vegetal de propagación de musáceas en zonas afectadas. Se prohíbe la salida de material vegetal de propagación de musáceas desde zonas afectadas por <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp cubense Raza 4 Tropical, de acuerdo con los reportes del ICA. Se exceptúa el material vegetal autorizado por el ICA. Cordialmente, José Francisco Zúñiga</p>	<p>Respuesta a las observaciones del Sr. Jose Francisco Zúñiga.</p> <p>Observación No. 1: Se acepta la inclusión de un numeral 3.1.8. Zona Afectada, pero no se acepta la definición propuesta para la misma, quedando de la siguiente manera: 3.18. Zona Afectada. Para los efectos de esta Resolución se denomina zona afectada, a las áreas de producción bajo cuarentena y/o con presencia del hongo <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp cubense raza 4 tropical (recientemente clasificado como <i>Fusarium odoratissimum</i> Maryani, Lombard, Kema & Crous, 2019).</p> <p>Observación No. 2. No se acepta la modificación propuesta para el numeral 4.2. toda vez que existe un alto riesgo de dispersión del patógeno en suelo solo o adherido a cualquier superficie. Adicionalmente este es uno de los riesgos que se quiere mitigar por medio de la presente resolución.</p> <p>Observación No. 3. No se acepta la excepción sugerida a la medida plasmada en el numeral 5.1. toda vez que existe un alto riesgo de dispersión del patógeno en material de propagación. Adicionalmente este es uno de los riesgos que se quiere mitigar por medio de la presente resolución.</p>

3	13/03/2020	Walther Turizo Alvarez País: Colombia Empresa: Instituto Colombiano Agropecuario-ICA E-Mail: walther.turizo@ica.gov.co	Si bien el proyecto de Resolución ICA establece las medidas fitosanitarias complementarias para contener la dispersión de <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc-R4T) [<i>Fusarium odoratissimum</i> Maryani, L. Lombard, Kema & Crous, 2018 sp. nov. (Mycobank MB826800)] desde zonas afectadas hacia otras zonas productoras de banano y plátano del territorio nacional, considero que también se debe contemplar un numeral adicional (4.3.) denominado Lavado y desinfección externa de contenedores en terminales portuarias, en el cual se establezcan los lineamientos metodológicos y los componentes técnicos genéricos con el fin prevenir el ingreso del patógeno a nuevas áreas, su establecimiento y dispersión a través del suelo asociado a contenedores que ingresen con destino a fincas con presencia de la enfermedad o que provengan de sistemas productivos de banano y plátano afectados; dicha medida debe estar conectada con las acciones llevadas a cabo en los distintos nodos de control: Fincas (plantas emparadoras) y	Respuesta a las observaciones del Sr. Walter Turizo. Se aceptan todas las observaciones y cambios sugeridos.
PARTICIPANTES				
NOMBRE		FIRMA		